

REGLAMENTO DE LA COMISARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JOCOTITLÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público y de observancia general para la Comisaría Municipal de Seguridad Pública de Jocotitlán, vecinos, habitantes o transeúntes del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, y tiene por objeto, mantener la tranquilidad, seguridad, orden y paz pública, así como la prevención de la comisión de delitos y conductas antisociales; el respeto al derecho y protección de las personas en su integridad física y patrimonio.

Artículo 2.- La seguridad, tranquilidad y el orden público del municipio, estarán encomendados al cuerpo de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, quienes para el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones que le confieren el presente Reglamento, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- La Comisaría Municipal de Seguridad Pública de Jocotitlán, se regirá de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, respecto a la seguridad pública municipal, además de las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 4.- Las asociaciones o sociedades de carácter civil o mercantil que presten algún servicio de seguridad, no quedarán comprendidas en éste Reglamento.

Artículo 5.- La Comisaría Municipal de Seguridad Pública de Jocotitlán, es una Institución Municipal destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el municipio, protegiendo los intereses de la sociedad.

En consecuencia, sus funciones son de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o de otras conductas antisociales, a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas y de todos sus derechos jurídicamente tutelados.

Artículo 6.- La Comisaría Municipal de Seguridad Pública de Jocotitlán, estará al mando de un Comisario, en apego a lo establecido por los Artículos 80 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con el Artículo 142 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 7.- Para los efectos de éste Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México;
- II. **Bando:** El Bando Municipal vigente para el Municipio de Jocotitlán, Estado de México.
- III. **Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal:** Los integrantes de la Comisaría dedicados a mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público

dentro del territorio que comprende el municipio de Jocotitlán, Estado de México, protegiendo los intereses de la sociedad;

- IV. **Comisaría:** La Comisaría Municipal de Seguridad Pública de Jocotitlán, Estado de México;
- V. **Comisario:** El Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Jocotitlán, Estado de México;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Jocotitlán, Estado de México;
- VII. **Orden y Paz Públicos:** Los actos tendientes a conservar la tranquilidad, seguridad y el bienestar colectivo de las persona y de sus comunidades;
- VIII. **Presidente Municipal:** El presidente o presidenta Municipal Constitucional de Jocotitlán, Estado de México;
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública de Jocotitlán, Estado de México;
- X. **Seguridad Pública:** La función a cargo del Ayuntamiento, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar sus libertades.

TÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

AUTORIDADES Y COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- Son autoridades en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente municipal;
- III. El Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Jocotitlán, Estado de México; y
- IV. Los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

Artículo 9.- La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará al Comisario, el cual tendrá a su cargo al Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 10.- La Comisaría y las unidades administrativas que la integran, contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto que le sea autorizado.

Artículo 11.- La Comisaría podrá contar con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación necesarias para el buen desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto autorizado para la misma.

Artículo 12.- La Comisaría estará a cargo de un Comisario nombrado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente municipal y el cual deberá tener preferentemente formación en seguridad pública.

Artículo 13.- La comisaría será integrada por:

- I. Un Comisario;
- II. Inspectores generales;
- III. Inspectores jefes;
- IV. Inspectores;
- V. El cuerpo de policías de seguridad pública municipal, se clasifica en:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo; y
 - c) Policía Tercero;

CAPÍTULO SEGUNDO EL AYUNTAMIENTO

Artículo 14.- El ayuntamiento a través de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública de Jocotitlán, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes Federales y Estatales relativas;
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Comisaría designando sus atribuciones de acuerdo con la legislación y la reglamentación vigente;
- III. Dotar a la Comisaría de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo de la prevención de conductas constitutivas de infracciones y delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- IV. Dotar a la Comisaría de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la policía municipal;
- V. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación al centro de detención municipal;
- VI. Diseñar y establecer un programa municipal de prevención del delito dictando para tal efecto las medidas necesarias;

- VII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva con otros municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de prevenciones con el Estado de México previa la observancia de las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables; y
- VIII. Aprobar el nombramiento del comisario.

Artículo 15.- El ayuntamiento a través de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública de Jocotitlán, tendrá también como facultades establecer requisitos, restricciones y medidas necesarias para el flujo vehicular y estacionamiento de vehículos particulares; de servicio público de carga y pasajeros así como otros diversos, incluyendo los oficiales, en vías públicas locales de jurisdicción municipal, plazas y áreas de uso común ubicadas dentro del Municipio.

Artículo 16.- El Ayuntamiento a través de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública de Jocotitlán, vigilará el cumplimiento de los horarios, lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los vehículos de transporte público de pasajeros, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas, para evitar congestionamientos vehiculares que propicien el deterioro ambiental, que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecten bienes inmuebles de propiedad privada, social y pública.

CAPÍTULO TERCERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública:

- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;
- II. Proponer al ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- III. Ejecutar los acuerdos y convenios en materia de seguridad pública aprobados por el ayuntamiento;
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de seguridad pública;
- V. Cumplir y hacer cumplir el bando, este reglamento, y reglamentos municipales que se dicten para mantener la seguridad pública en el territorio del municipio;
- VI. Asegurar la vigilancia de los lugares e uso común, vías y espectáculos públicos en el territorio del municipio;
- VII. Proponer al ayuntamiento el nombramiento del Comisario, procurando que recaiga en un elemento en activo dentro del propio Cuerpo de Seguridad

Pública Municipal, destacado por su buena conducta, antigüedad, experiencia y capacidad;

- VIII. Nombrar a los policías de seguridad pública municipal y cambiarlos de adscripción de acuerdo a las necesidades del servicio y sancionarlos en términos de la ley de la materia y disposiciones reglamentarias;
- IX. Establecer en el municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública;
- XI. Promulgar el Reglamento de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública de Jocotitlán;
- XII. Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Publica con otros municipios del Estado de México , o de otras Entidades Federativas, para cumplir con los fines de Seguridad Publica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Establecer el registro municipal de policía; y
- XIV. Las demás que le confieran otras leyes y ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO

Artículo 18.- El Comisario tendrá a su cargo la función de Seguridad Pública, que a través de las áreas correspondientes, se encargará de las acciones conducentes, de conformidad con las normas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente reglamento y los reglamentos respectivos, así como las siguientes atribuciones específicas:

- I. Conocer en general las condiciones del funcionamiento orgánico de la Comisaría, comunicando con regularidad y prontitud al Presidente Municipal sobre el estado que estas guarden, siendo también responsable de la buena administración y organización de la institución;
- II. Precisar y evaluar las actividades de las áreas operativas y demás personal de la comisaria bajo su mando, cuyos lineamientos de trabajo se contemplan en este reglamento;
- III. Rendir diariamente novedades al Presidente Municipal y recibir de este las instrucciones y disposiciones correspondientes;

- IV. Girar órdenes a todo el personal de la Comisaría, de manera personal o por medio de su inmediato inferior. Todo el personal de la institución estará sujeto a sus disposiciones;
- V. Garantizar el cumplimiento del Bando Municipal, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del municipio;
- VII. Proteger la integridad, bienes , valores y derechos de las personas físicas o morales y de las instituciones;
- VIII. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos de naturaleza administrativa;
- IX. Detener a los probables responsables en los casos de flagrante delito;
- X. Proporcionar auxilio a la población y a las instituciones en casos de accidentes, calamidades o desastres causados por fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- XI. Ejecutar programas para prevenir la delincuencia, drogadicción y demás conductas antisociales;
- XII. Prevenir el desorden social, moral y cívico, que provoque en la ciudadanía efectos de alcoholismo, prostitución y agravio a los valores cívicos y morales;
- XIII. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, planeación, supervisión y ejecución de planes y políticas de seguridad pública;
- XIV. Auxiliar en el registro, seguimiento y evaluación de los hechos delictivos e infracciones al Bando Municipal que se cometen en el Municipio;
- XV. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio;
- XVI. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- XVII. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la prevención, investigación y persecución de los delitos.
- XVIII. Proponer al Presidente Municipal el Programa de Seguridad Pública Preventiva del Municipio;
- XIX. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública municipal;
- XX. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicte las autoridades federales, estatales y municipales para la presentación del

servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo de seguridad pública;

- XXI. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía;
- XXII. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- XXIII. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo de policía de seguridad pública municipal;
- XXIV. Informar a los responsables en la Comisión de Seguridad Ciudadana del Estado de México de los Registros Estatales, sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo de policía de seguridad pública municipal así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXV. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes, el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para los efectos legales correspondientes;
- XXVI. Proporcionar a la Comisión de Seguridad Ciudadana los informes que le sean solicitados;
- XXVII. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello;
- XXVIII. Tendrá bajo su resguardo los bienes muebles e inmuebles propios de La Comisaría; y
- XXIX. Las demás que les confieren otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisaría de Seguridad Pública, su titular podrá coordinarse con diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, así como las Autoridades Federales, Estatales y las de otros Municipios del Estado de México, componentes en materia de seguridad pública atendiendo los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Para ser Comisario, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haberse dictado en su contra sentencia condenatoria por delito doloso;
- III. Ser de reconocida capacidad y probidad, además de contar con experiencia en áreas de seguridad pública;
- IV. Tener más de treinta años de edad;
- V. Acreditar haber concluido con estudios de nivel medio superior o superior; y
- VI. Contar con constancia de certificación de competencia laboral, expedida por institución pública o privada legalmente autorizada.

Artículo 21.- La designación del Comisario, será hecha por el Ayuntamiento reunido en Cabildo, de una terna que le proponga el Presidente Municipal, mismo que aprobará el nombramiento una vez hecha la designación.

Artículo 22.- La función de seguridad pública se ejercerá a través del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, su actuación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, probidad, profesionalismo, honradez y respeto absoluto a los derechos humanos, y tendrá como funciones:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;
- III. Cumplir las órdenes de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales;
- IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Detener y remitir sin demora al Ministerio Público que corresponda a toda persona por un hecho que pueda ser constitutivo de delito flagrante;
- VI. Poner de inmediato la disposición del Consejo de Menores o Preceptoría Juvenil a los menores de edad, que detengan como presuntos responsables de hechos delictivos, para que dichas instituciones determinen su situación jurídica en terminas de La Ley de Prevención Social Tratamiento de Menores del Estado de México;
- VII. La aplicación de infracciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de México del presente Reglamento y disposiciones legales aplicables; y
- VIII. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

Artículo 23.- Las empresas que presten el servicio de seguridad privada dentro del territorio municipal, tiene la obligación de registrarse ante la Comisaria de Seguridad Pública, exhibiendo la documentación que acredite su legal constitución y la autorización respectiva para prestar dicho servicio.

Artículo 24.- Los servicios privados de seguridad que operan dentro del territorio municipal y sus integrantes coadyuvaran con los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, en situaciones de urgencia o cuando así se lo soliciten el Presidente Municipal o el Comisario de Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en la autorización expedida por la autoridad federal o estatal correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS BASES INTERNAS DE LA COMISARÍA

Artículo 25.- La subordinación debe ser mantenida estricta y rigurosamente entre los grados que se refiere el presente reglamento; entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos este investido de un mando municipal.

Artículo 26.- La organización dentro de la Comisaría se regirá por las bases internas y circulares que para cada una de sus dependencias se expiden, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos, así como al personal administrativo de la corporación y deberán ser fijadas en un lugar donde sea visibles.

Artículo 27.- La bases internas antes mencionadas, deberán comprender mínimamente lo siguiente:

- a) Horarios;
- b) Rol de servicios;
- c) Organización de servicios;
- d) Rol de turnos;
- e) Rol de comisionados;
- f) Rol de descansos y vacaciones;
- g) Sistemas de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes;
- h) Organización y disciplina de dormitorios;
- i) Reglas para el aseo y presentación personal;
- j) Servicio de limpieza;
- k) Cuadro de honor, menciones honoríficas, citas y sanciones; y
- l) La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieren.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONTROL VIAL

Artículo 28.- El ayuntamiento cumplirá con las funciones en materia de vialidad, por conducto del Presidente Municipal, quien delega dichas funciones al Comisario de Seguridad Pública, a su vez éste actúa en coordinación con las autoridades de Tránsito del Estado de México.

Artículo 29.- El ayuntamiento autorizará la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles que para tal efecto, determine mediante el cobro del derecho correspondiente, con la implementación de parquímetros en observancia de las disposiciones contenida en el Reglamento de la materia aplicable en el Municipio.

El sistema de parquímetros, podrá ser operado por el ayuntamiento o mediante convenio o concesión con empresas particulares, siempre debiendo prevalecer en todo tiempo el interés público sobre el privado y en cualquier caso sólo el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones o restricciones de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 30.- La Comisaría de Seguridad Pública, por conducto de los elementos operativos designados a las acciones viales, mantendrá un adecuado control vial y señalización, regularización y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, propiciando en forma ordenada el libre tránsito a todas las personas, y estará facultado para el retiro de vehículos con grúa concesionada, atendiendo en todo momento a los reglamentos respectivos. De igual manera esta comisaría realizará los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que pueden sustituir la colocación de topes en las distintas vialidades del territorio municipal a fin de resolver la problemática vial.

Artículo 31.- En materia de vialidad, se prohíbe a los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Estacionar sus vehículos de transporte en vialidades primarias, locales o carriles laterales en las cuales exista el señalamiento restrictivo o se trate lugar reservado para personas con capacidades diferentes, así como el carril confinado, exclusivo para el transporte público de pasajeros;
- II. Estacionar los vehículos automotores que conduzcan en más de una fila en cualquier vialidad;
- III. Obstruir la circulación vehicular o peatonal mediante maniobras de carga o descarga en los lugares que no estén expresamente destinados para ejecutar dichas maniobras con la señalización respectiva o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- IV. Colocar objetos en las calles o en avenidas principales con el propósito de apartar lugares de estacionamiento de vehículos automotores;
- V. Invadir con construcciones provisionales o permanentes cualquier área que corresponda al equipamiento urbano o que este protegida o restringida, o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Asentar, edificar, o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u otro que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas, áreas de equipamiento urbano, protegidas o restringidas, excepto en aquellos casos en que la Autoridad Municipal determine lo contrario u otorgue la autorización respectiva;
- VII. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de tránsito;
- VIII. Circular en bicicletas, motocicletas, triciclos, patinetas o cualquier otro vehículo de transporte sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones, y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias;
- IX. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, mecánica o cualquier actividad que invada la vía pública en contravención a las disposiciones aplicables. La autorización correspondiente queda sujeta al dictamen de factibilidad expedida por la autoridad competente y en los términos de las normas legales, administrativas o disposiciones reglamentarias aplicables;

- X. Realizar todo acto tendiente a poner en peligro a los usuarios de la vía pública o que obstruya la libre circulación peatonal o vehicular, así como el daño de la infraestructura vial; y
- XI. Las demás que señale el Bando o los Reglamentos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Para el caso de los vehículos de transporte público de pasajeros automotores o de cualquier otra naturaleza, sin perjuicio de lo que estipulen otros ordenamientos, se sujetarán a las siguientes normas:

- I. Todo vehículo de servicio de pasajeros, deberá respetar en todo momento el sentido de circulación que tengan las vialidades;
- II. Ningún vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, podrá invadir la vialidad municipal con el fin de hacer base y ofrecer su servicio, salvo autorización por escrito de la autoridad competente. Los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública deberán agilizar la vialidad y bajo ninguna circunstancia recibirán dadas por retrasar el cumplimiento de su deber, de lo contrario el o los elementos serán sancionados como lo prevé la Ley y sus respectivos reglamentos;
- III. Todo vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, deberán dar atención especial a las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y menores de edad. En cada base, será responsabilidad de los concesionarios la habilitación de la infraestructura necesaria para facilitar el servicio a estos sectores de la población; y
- IV. Para el caso de vehículos automotores de servicio de pasajeros, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, éstos deberán contar con la autorización respectiva y cubrir los derechos correspondientes señalados en el Artículo 157 del Código Financiero del Estado de México; en caso contrario será motivo del retiro de los vehículos.

ARTÍCULO 33.- Los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal;
- II. Circular en el sentido de la vía;
- III. Llevar a bordo solo el número de personas para el que fue diseñado el vehículo;
- IV. Usar casco;
- V. Utilizar un solo carril de circulación;
- VI. Rebasar sólo por el carril izquierdo;

- VII. Circular en todo tiempo con las luces encendidas. Las bicicletas deben tener aditamentos reflejantes; y
- VIII. En caso de motocicletas, circular en todo tiempo con las luces encendidas. Los conductores de bicicletas deben mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y rebasar con cuidado a vehículos estacionados. Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones señaladas, serán amonestados verbalmente por los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal, y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

La inobservancia de las obligaciones contenidas en el presente Artículo se sancionara en los términos previstos en el reglamento respectivo.

Artículo 34.- Se prohíbe a los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas:

- I. Circular entre carriles;
- II. En caso de motocicletas, trasportar pasajeros menores de doce años de edad;
- III. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- IV. Transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; y
- V. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad. Los ciclistas que no cumplen con las obligaciones señaladas, serán amonestados verbalmente por los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal, y orientados a conducirse de conformidad por lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones de motociclistas, se sancionará por la Autoridad Municipal que tenga delegada dicha atribución expresamente en este ordenamiento, en los términos del reglamento respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS POLICIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 35.- Son requisitos de ingreso y permanencia de los policías de seguridad pública, los siguientes:

A. De ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;

- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o profesional, en su caso;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de la evaluación de control y confianza;
- VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por la resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XIII. Los demás que establezca otras disposiciones legales aplicables.

B. De permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su certificado de control de confianza;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o profesional, en su caso;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar de los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares;

- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo, o para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por la resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CUERPO DE
POLICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS

Artículo 36.- Los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de ley;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos condecoraciones, recompensas y distinciones a que se haya hecho merecedores, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- IV. Cambiar por adscripción, por permuta cuando las necesidades del servicio lo permitan;
- V. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- VI. Tener registrado en sus expedientes las notas buenas y menciones honoríficas a que se hayan hecho merecedores;
- VII. Recibir el vestuario reglamentario sin costo alguno y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado;
- VIII. Participar en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;

- IX. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determina la ley;
- X. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles y penales, siempre que:
 - a. Los hechos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales; y
 - b. La demanda o denuncia sea promovida por particulares.
- XI. Ser recluso en áreas especiales, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;
- XII. Disfrutar de franquicias, permisos, licencias y vacaciones en los términos que lo dispongan las disposiciones reglamentarias respectivas;
- XIII. Contar con alojamiento oficial y alimentación, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XIV. Tener acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas y de recreación; y
- XV. Recibir el beneficio de la pensión o jubilación de acuerdo a la legislación correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES

Artículo 37.- Son deberes del cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del Municipio;
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencia como mercados, ferias y templos;
- III. Vigilar las calles y demás sitios públicos y evitar que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;
- IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso; y poner de manera inmediata a disposición de la autoridad competente las armas retenidas y a sus portadores;

- VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;
- VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infracciones o delincuentes conocidos;
- VIII. Evitar que se efectuó fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente;
- IX. Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;
- X. Evitar la realización de danzas, audiciones, musicales, quermes, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa del H. Ayuntamiento;
- XI. Vigilar que la ciudadanía cumpla con las disposiciones relativas a limpia y aseo en el municipio, específicamente a las contenidas en el reglamento respectivo;
- XII. Evitar que las plantas o arboles de los parques, del cerro Xocotepetl, calles u otros sitios públicos semejantes sea destruidos o maltratados;
- XIII. Evitar que los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, sea dañados, destruidos y/o grafitados;
- XIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuero de las carteleras y sitios destinados para tal efecto;
- XV. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;
- XVI. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando Municipal o a los Reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos; y
- XVII. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 38.- Son obligaciones en general, del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal:

- I. Guardas disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados;
- II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;
- III. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivos de algún delito;
- IV. Presentarse uniformados a todos los actos el servicio;

- V. Conocer la ubicación de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, Ministerios Públicos y Autoridades Judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que tenga sobre presuntos delincuentes;
- VII. Llevar siempre un registro de actividades de servicio en la que anotaran las novedades a informar;
- VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento;
- IX. Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentre bajo su custodia;
- X. Respetar las ordenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo así como de cualquier otra autoridad jurisdiccional; y
- XI. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al gobierno federal, al Estado de México o al del municipio, sus leyes o reglamentos.

Artículo 39.- Queda prohibido a los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal:

- I. Detener a cualquier individuo sin causa justificada;
- II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- III. Practicar caeos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio o establecimiento de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;
- IV. Retener a un individuo asegurado sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- V. Ingresar a eventos públicos sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;
- VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;

- VIII. Recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas y bajo el influjo de cualquier enervante o psicotrópico o que altere su estado nervioso durante la prestación de su servicio;
- X. Aprender a las personas que presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo; así como de cualquier otra autoridad jurisdiccional;
- XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, sin perjuicio del auxilio que pudiesen presentar a la autoridad competente que realice la clausura;
- XII. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o sean requeridos para algún servicio;
- XIII. Revelar datos y ordenes confidenciales que reciban;
- XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad durante el servicio;
- XV. Valerse de su embestidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XVI. Rendir informes falsos a sus superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios comisiones de los servicios que les fueron encomendadas;
- XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XVIII. Vender o transferir el armamento o equipo de propiedad del Ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de sus servicios;
- XIX. Ingresar a menores de edad al área de galeras; y
- XX. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL ESCALAFON Y ASCENSOS

Artículo 40.- El escalafón de la comisaria está constituido por los grados y el orden que de estos establece en el presente reglamento.

Artículo 41.- Ascenso es, la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 42.- Los ascensos tienen la finalidad de cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de policía de seguridad pública municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentaran, o bien para estimular a los elementos que se

distingan por algún acto heroico o que hayan realizado un invento o innovación de utilidad para la corporación.

Artículo 43.- Los ascensos se otorgaran en el mes de diciembre de cada año, previo concurso de oposición convocado por acuerdo de Presidente Municipal y aprobación del curso respectivo en el colegio de Policía del Estado de México.

Artículo 44.- La convocatoria que se expida se dará a conocer a los miembros de la corporación con una anticipación de cuando menos quince días naturales y contendrá:

- a. El número de plazas vacantes en cada grado en las que resulten del ascenso correspondiente;
- b. Los requisitos que deberán satisfacer los miembros de la corporación para tener oportunidad de concursar;
- c. Los exámenes y temarios de materias a que deberán sujetarse;
- d. Los procedimientos de inscripción para concursar;
- e. La fecha límite y el lugar de recepción de solicitudes; así como el calendario de celebración de exámenes;
- f. El plazo y forma mediante el cual se darán a conocer los resultados; y
- g. El procedimiento y el plazo para presentar de inconformidades en su caso.

Artículo 45.- Para concursar en la promoción de ascensos, los policías de seguridad pública deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, acompañado de la documentación requerida, dentro del plazo señalado en la convocatoria;
- II. Contar en la fecha del ascenso con una antigüedad mínima de dos años en el grado y en servicio activo en la corporación; y
- III. Tener acumulado el número de créditos que señala el presente reglamento para cada uno de los grados.

Artículo 46.- Para calificar los factores que intervienen en la selección de los policías de seguridad pública que se hagan acreedores a participar en la promoción de ascenso, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Aptitud profesional;
- b. Conducta en el servicio y fuera de él;
- c. Eficiencia en el servicio;
- d. Buena salud;
- e. Capacidad física;

- f. Antigüedad en el grado; y
- g. Examen de promoción.

Artículo 47.- La evaluación de los factores anteriores, será en la forma siguiente:

- A. APTITUD PROFESIONAL.-** La constituyen los elementos de tipo académico y cultural, que demuestren con los documentos necesarios y que sean afines al perfil y conocimiento que debe tener un oficial de seguridad pública.
- B. CONDUCTA.-** Se calificará mensualmente por los superiores jerárquicos bajo cuyo mando se encuentre el elemento aspirante, en escala de 0 a 100, tomando en cuenta tales incidencias del comportamiento calificado, entre las que se incluyen el no haber incurrido en las prohibiciones que este reglamento le impone. Si no reúne el 90% promediado del último año, no podrá concursar. Su conducta será acreditada en la hoja de servicios que para cada oficial de seguridad pública se lleva en Comisaría.
- C. EFICIENCIA EN EL SERVICIO.-** Es la evaluación que mensualmente efectúan los comandantes que tiene personal bajo su mando, con un valor máximo de 100 puntos en la escala de 0 a 100. Para determinarla se promediaran las puntuaciones e incluirán, además de haber cumplido con las obligaciones que se fijan en este reglamento, las siguientes cualidades y aptitudes profesionales:
 - a. Discreción;
 - b. Iniciativa
 - c. Presentación profesional;
 - d. Donde mando;
 - e. Conducta civil;
 - f. Espíritu de superación;
 - g. Disciplina; y
 - h. Espíritu de cuerpo.

Será necesario tener un promedio de 80 (ochenta por ciento), considerando el año inmediato anterior en el servicio.

- D. BUENA SALUD.-** Se entiende por buena salud, que el elemento se encuentre completamente sano en su estado físico del organismo. Para verificar lo anterior, se deberán realizar los exámenes físicos, médicos y clínicos sobre los cuales se emitirá dictamen por persona autorizada para el ejercicio de su profesión en la materia.
- E. ANTIGÜEDAD.-** Es el tiempo transcurrido ininterrumpidamente desde el día que se obtiene un empleo y se toma en cuenta para otorgar ascensos.

En forma adicional, se podrá obtener puntos que se le otorguen por diversos actos, los cuales se sumara al promedio obtenido:

- Valor heroico policial 65 puntos
- Marito policial 20 puntos
- Mérito Académico 15 puntos
- Nota meritoria 10 puntos
- Oficio de reconocimiento 05 puntos

Podrán restarse de las puntuaciones obtenidas, los siguientes deméritos:

Arresto leve 02 puntos

Arresto severo 10 puntos

F. EXAMEN DE PROMOCIÓN.- Conforme a lo dispuesto, será necesario aprobar el examen de promoción que se llevará a cabo en el mes de mayo de cada año, en donde se calificarán los factores siguientes:

- a. Aptitud profesional 0.05
- b. Eficiencia en el servicio 0.20
- c. Créditos acumulados 0.30
- d. Examen de promoción 0.40
- e. Buena salud y capacidad física 0.05

Artículo 48.- Una vez calificados los factores anteriores, la Comisión hará una lista por cada grupo de concursantes, respetando estrictamente los lugares ocupados por los mismos, anotando en orden descendente la calificación total obtenida por cada uno de ellos, mismo que se entregará al Comisario.

Artículo 49.- Se otorgarán los ascensos preferentemente a quienes logren las mejores calificaciones hasta, agotar las plazas vacantes en cada grado.

Artículo 50.- En caso de que la calificación total sea igual para más o dos participantes, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente y, en caso de igualdad, será ascendido el de mayor edad.

Artículo 51.- El mínimo de créditos que deberá acumular un miembro de la Policía Municipal, para tener derecho a concursar a las promociones de ascenso, será:

- I. De Oficial C a oficial B 100 créditos
- II. De Oficial B a Oficial A 200 créditos
- III. De Oficial A a Inspector 300 créditos
- IV. De Inspector a Inspector General 400 créditos
- V. De Inspector General a Comisario 600 créditos

Artículo 52.- No se computará como tiempo de servicio en la Comisaría de Seguridad Pública, cuando sus elementos se encuentren separados por licencia o suspensión.

TÍTULO CUARTO DE LOS ESTIMULOS RECOMPENSAS, RETIROS VOLUNTARIOS Y REINGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los policías de seguridad pública que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor heroico, por arriesgar la vida en salvamento de personas víctimas de una catástrofe, al prevenir un accidente o capturar delincuentes en flagrante delito;

- II. Al mérito policial, por cumplir comisiones de naturaleza excepcional que incremente la seguridad de la población;
- III. A la perseverancia, para premiar a los policías de seguridad pública, a partir de sus primeros quince años de servicios ininterrumpidos;
- IV. Al mérito deportivo, que se concederá a aquellos elementos que se distingan y sobresalgan en cualquier rama deportiva;
- V. Por servicios distinguidos, que se concederá a aquellos miembros que, además de lealtad y honradez haya demostrado esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone su embestidura;
- VI. Al mérito docente; y
- VII. Al mérito administrativo.

Artículo 54.- El reconocimiento a los méritos docente y administrativo de La Comisaria, se otorgaran por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia.

Artículo 55.- Se harán acreedores a recompensas económicas y otros premios en especie, aquellos elementos que se hayan distinguido protegiendo a los escolares, evitando la venta de droga y demás sustancias nocivas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RETIROS VOLUNTARIOS

Artículo 56.- Se entiende por retiro voluntario de la corporación, la baja definitiva de los policías en los casos siguientes:

- I. Al presentar su renuncia mediante los conductos regulares y haberle sido aceptada en los términos del presente reglamento; y
- II. Al acogerse al beneficio de la jubilación.

Artículo 57.- La renuncia deberá hacerse por escrito, la cual deberá presentarse directamente al Comisario por el elemento de la corporación y este servidor público realizara el trámite correspondiente.

Artículo 58.- El oficial de Seguridad Pública que presente la renuncia a su empleo entregará con la misma, de manera obligatoria, sin justificante alguno, los bienes que el municipio le entrego para el desempeño de sus funciones, así como las credenciales administrativas de la corporación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REINGRESOS

Artículo 59.- Para reingresar a la corporación, los policías de seguridad pública que tengan menos de dos años de su separación, deberán aprobar los exámenes que se establezcan para el efecto, previo autorización del comisario, y siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes:

- I. Tener una edad no mayor de 45 años;
- II. Que su baja no haya sido por mala conducta;
- III. Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que presto sus servicio;
- IV. Carta de no antecedentes penales; y
- V. No haber reingresado anteriormente.

Artículo 60.- Cuando él que solicite el reingreso haya aprobado el examen a que se refiere el Artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la corporación con el mismo grado que ostentaba en el momento de su separación.

Artículo 61.- Para reingresar a la corporación, los policías de seguridad pública que tengan más de dos años de su separación de la Comisaria de Seguridad Pública, deberán concursar y aprobar el curso de formación y selección que imparte el colegio de Policía del Estado de México, o el organismo que los sustituyere. Tendrá derecho a ello, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años de su separación, además deberán de cumplir con lo que establece este reglamento.

Si fue aprobado causara alta con el grado de oficial.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 62.- Los policías de Seguridad Pública serán trabajadores de confianza por lo que no le es aplicable en cuanto a la estabilidad en el empleo las disposiciones contenidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sino únicamente en lo que a prestaciones se refiere.

Artículo 63.- Tendrá derecho el personal de la Comisaria a obtener permiso hasta por treinta días para dejar de laborar sin goce de sueldo, por una sola vez en el año, para atender asuntos familiares o particulares. Quedará a juicio del comisario, otorgar los permisos, así como el término de los mismos considerando las circunstancias que lo motiven.

Artículo 64.- También tendrán derecho a obtener de la corporación, permiso para asentarse temporalmente de sus labores, hasta por un año sin goce de sueldo y conservando su misma categoría, aquellos elementos que lo soliciten para desarrollar de manera temporal otro puesto en la administración pública estatal o federal.

Artículo 65.- Vencido el plazo establecido en el Artículo anterior los miembros de la corporación deberán decidir si continúan en el puesto que tiene o se regresan a sus labores como integrantes de La Comisaria.

El tiempo que duren separados de su empleo y categoría, no se considerara como tiempo efectivo para los asensos y promociones.

CAPÍTULO QUINTO DE LA TERMINACION DEL SERVICIO DE LOS POLICIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 66.- La terminación del servicio de policía de seguridad pública, es el vencimiento de su nombramiento o la sesión de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por un incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o en cuanto a los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en las mismas, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
 - c. Que el expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta entrega recepción.

Artículo 67.- Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia prevista en las disposiciones que los rigen podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de la propia institución.

CAPÍTULO SEXTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68.- La actuación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública se regirá por los principios previstos en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo de los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como los derechos humanos.

La disciplina se basa en el funcionamiento y organización del cuerpo de seguridad pública municipal por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y el alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 69.- La comisaria exigirá de sus integrantes la más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 70.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 71.- Los policías de seguridad pública, observaran las obligaciones previstas en el presente reglamento y de otras disposiciones legales aplicables, con independencia de su adscripción orgánica.

Artículo 72.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes del cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 73.- El Comisario está obliga a establecer un registro de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal a su cargo, el cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografías, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;
- IV. Cuando a los Policías de Seguridad pública se les dicte cualquier auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro;

- V. Inscribirá y mantendrá actualizado permanentemente el el Registro los datos relativos a los integrantes del cuerpo de seguridad pública, en los términos de este reglamento y demás leyes aplicables; y
- VI. La infracción a esta disposición se sancionara en términos de la Ley aplicable en la materia.

Artículo 74.- Los elementos de seguridad pública, en funciones solo podrán portar las armas de cargo que le hayan autorizado individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaría de Seguridad Pública, a que este adscrito, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 75.- En el caso de que los policías de seguridad pública aseguren armas o municiones, lo comunicaran de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 76.- El incumplimiento de las disposiciones de este capítulo, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 77.- La actuación de todos los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal en servicio se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y tendrán los deberes siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, dadas, o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna si cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policíacas, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; y
- XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

CAPÍTULO NOVENO DE LA DISCIPLINA INTERNA

Artículo 78.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por disciplina, la norma de conducta apegada a la obediencia y subordinación que debe caracterizar a todos los miembros de la corporación, tanto en servicio como dentro de las instalaciones de la Comisaría de Seguridad Pública.

Artículo 79.- Los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública, se sujetarán en su servicio y disciplina al régimen paramilitar.

Artículo 80.- Las órdenes deben emanar de los oficiales y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

Artículo 81.- Las órdenes deberán ser claras, precisas y cuando se requiera por escrito.

Artículo 82.- Los integrantes de la corporación harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzado por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo. Así mismo, deberán abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrarrestar las órdenes que reciban. La inobservancia de lo previsto por este Artículo será motivo de sanción en los términos del presente reglamento.

Artículo 83.- Los miembros de la corporación deberán presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseados tanto en su persona como en su vestuario, portando el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 84.- Los miembros de la corporación deberán presentarse uniformados a los actos de servicio y oficiales a que fueron comisionados, quedando prohibido vestir el uniforme reglamentario fuera de servicio, o combinarlo con prendas de vestir.

Artículo 85.- Los miembros de la corporación podrán obtener permisos para poder ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando lo soliciten a su superior, justificado la causa, siendo suplida dicha ausencia por otro elemento de la corporación.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA COMISARÍA

Artículo 86.- las infracciones a las obligaciones y deberes que se establecen en el presente Reglamento, se sancionaran de acuerdo a la magnitud de la falta, jerarquía del oficial de seguridad pública, antecedentes, comportamiento y las circunstancias del caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren resultar.

Artículo 87.- Las correcciones disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los miembros de la Comisaría son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto leve;
- III. Arresto severo;
- IV. Suspensión del Servicio; y
- V. Baja.

Artículo 88.- Las sanciones citadas en el Artículo anterior se definen como sigue:

- I. AMONESTACIÓN.- Es la reconvención privada, oral o escrita, que un superior hace a su inferior, con el fin de advertirle del acto u omisión mediante el cual incumplió con sus deberes, así como la exhortación a corregir su conducta y evitar la reincidencia, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se le aplicara una sanción mayor;
- II. ARRESTO LEVE.- Es la permanencia obligatoria en la guardia por el espacio de tiempo que el superior jerárquico considere necesario, sin que exceda de doce horas y sin detrimento de su sueldo;
- III. ARRESTO SEVERO.- Es la reclusión dentro del área destinada para tal fin, por un término máximo de 36 horas, sin detrimento de su sueldo;
- IV. SUSPENSIÓN.- Es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de ocho días, salvo los casos en que el oficial de policía se encuentre sujeto a una averiguación previa ante el Ministerio Público o a un proceso penal, previo otorgamiento de la garantía de audiencia; y
- V. BAJA.- Es el retiro definitivo de la corporación previo otorgamiento de la garantía de audiencia.

Artículo 89.- La amonestación y el arresto pueden ser impuestos por cualquier superior jerárquico a sus subordinados.

Artículo 90.- La imposición de la amonestación, arresto leve y arresto severo, corresponden a cualquier superior jerárquico sobre sus inferiores. La suspensión del servicio y baja del servicio corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, previa la tramitación del procedimiento disciplinario sancionador correspondiente.

Las órdenes de arresto deberán darse por escrito y contendrán: Lugar, tiempo y circunstancias en que se haya cometido la falta; la duración del arresto, así como su hora de inicio. El arrestado firmará de enterado la orden y decidirá si cumple la sanción en el momento que se le indica o la impugna ante el superior de quien la emitió.

Para ello, contara con un término de 48 horas a partir de la notificación que se le haga de dicha sanción. En el caso del cumplimiento de la sanción, el elemento de policía rendirá un parte informativo al inicio del arresto y otro documento similar cuando finalice con el cumplimiento del mismo.

Artículo 91.- Los elementos que estén cumpliendo una orden de arresto con motivo del servicio, solo podrán desempeñar aquellas actividades que no requieran salir del edificio de la corporación policial. Los que cumplan orden de arresto sin perjuicio de servicio saldrán exclusivamente en asuntos de carácter oficial y con la debida autorización por escrito del comisario.

Artículo 92.- El o los policías que impidan el debido cumplimiento de su orden de arresto, el que permita que se quebrante, o el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja sin perjuicio de que si se llegara a constituir algún delito, este sea consignado al Ministerio Público para que se proceda a la investigación correspondiente.

Artículo 93.- Son causa de arresto todas las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones que impone el presente Reglamento y que no ameriten suspensión o baja.

Artículo 94.- Son causas de suspensión del servicio las siguientes:

- I. Reincidir en la comisión de la falta que generó el arresto leve o severo;
- II. Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;
- III. Incurrir en acciones u omisiones que, a juicio de la superioridad sean de tal naturaleza que merezcan mayor sanción que el arresto severo, pero que no ameriten baja;
- IV. La integración de una nueva averiguación previa de tipo penal en la que se encuentre como probable responsable en la comisión de un delito;
- V. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias enervantes, así consideradas por la Ley General de Salud; y
- VI. La instauración de procedimiento administrativo previa la baja definitiva de la corporación;

Si el elemento de la policía preventiva es encontrado inocente en el procedimiento al que se refiere la fracción anterior, se le pagara los días que haya sido suspendido.

Artículo 95.- Serán dados de baja de la corporación, los policías de seguridad pública que incurran en las causales siguientes:

- I. La desobediencia injustificada a las órdenes del superior;
- II. Los actos de violencia injurias, amenazas, malos tratos o faltas de respeto graves, en contra de los compañeros, superiores o subordinados, dentro o fuera del servicio;
- III. Resultar positivo en los exámenes clínicos que se le practiquen para detectar el consumo de drogas o enervantes;
- IV. Faltar al servicio más de tres veces en un periodo de 30 días o cinco faltas en un periodo de 90 días, sin causa debida y oportunamente justificada;
- V. Ser arrestado en cinco ocasiones por la misma falta en un periodo de un año;
- VI. Ser suspendido en dos ocasiones por la misma falta en el periodo de un año;
- VII. Ser suspendido en tres ocasiones por faltas distintas en el periodo de un año;
- VIII. Ejercer presión en uso de su autoridad, para obtener de sus subalternos prestaciones de cualquier tipo;
- IX. Ocasionar intencionalmente y de forma injustificada, daños materiales a bienes muebles o inmuebles durante el desempeño de sus funciones;
- X. Aplicar u ordenar que se apliquen medidas contrarias a una ley o reglamento;
- XI. La sustracción de documentos originales oficiales de las instalaciones de la Comisaría sin la autorización correspondiente;
- XII. Cometer delitos dolosos en contra de los particulares o autoridades de La Comisaría;
- XIII. Portar el armamento que les haya sido asignado estando fuera de servicio; y
- XIV. Las demás que perjudiquen gravemente a la corporación, al servicio o particulares.

Esta sanción se aplicará sin perjuicio de las otras acciones legales que correspondan, en su caso.

Artículo 96.- Son faltas graves las contenidas en las fracciones IV, VI, VII, X y XI del Artículo 77 del presente Reglamento.

Artículo 97.- La baja de la corporación solo podrá ordenarse por el Comisario y antes de la aplicación de estas sanciones, deberá instaurarse ante la Comisión de Honor y Justicia un procedimiento administrativo que contenga:

- I. Elementos de acusación;
- II. Elementos de defensa: pruebas y alegatos;
- III. Resolución y ejecución.

Artículo 98.- En caso de retiro definitivo o baja de elementos adscritos a la comisaria, estos deberán entregar de manera obligatoria a su superior inmediato, las credenciales, oficios de comisión y equipo de trabajo que les hayan sido asignadas.

Artículo 99.- La notificación que se haga al infractor, en la que se comunique la sanción a que se hubiere hecho creedor, deberá hacerse por escrito y contener los siguientes datos:

- I. Los hechos constitutivos de la infracción;
- II. Las disposiciones legales infringidas;
- III. La razón que determina la gravedad de la infracción;
- IV. La sanción correspondiente; y
- V. El plazo para que el presunto infractor exponga lo que a su derecho convenga.

Artículo 100 .- Las notificaciones a que se refiere el Artículo anterior, surtirán efectos a partir del día hábil siguiente en que fueron hechas y deberán comunicarse al infractor personalmente por escrito o por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que al efecto tenga señalado ante la dependencia.

Artículo 101.- Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria de las consideradas en el presente reglamento, la autoridad correspondiente contará con un término de cuarenta y cinco días, computados a partir de la fecha en que se haya cometido el acto u omisión, o de la fecha en que la superioridad tenga conocimiento de los mismos. Dicho término podrá ampliarse de acuerdo a la carga de trabajo de la autoridad instructora debiendo justificar tal hecho.

Artículo 102.- Inmediatamente después que la Comisaría tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas en el presente ordenamiento, decretará la suspensión temporal del presunto responsable, iniciándose así el procedimiento administrativo correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades de seguridad pública municipal, a través de la Comisaría de Seguridad Pública, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de mayor afluencia la cual puede definirse por horarios fijos y móviles;
- II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran;

- IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectué, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal diseñe y aplique un sistema de claves adecuado;
- V. Llevar a cabo la vigilancia de la guardia del equipo y armamento de la Comisaria de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumento policiaco;
- VI. Lograr vinculo de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública; y
- VII. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Publica y los Respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 104.- El cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal tendrá como función primordial la de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando Municipal a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

Artículo 105.- La Policía Municipal tendrá a su cargo la observancia del Bando Municipal, de los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar, sin demora, a los infractores ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador del Ayuntamiento, para que determine la gravedad de la infracción y, en su caso, imponga la sanción que corresponda.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitaran el auxilio de otros elementos de seguridad pública, protección civil o de los servicios médicos.

Artículo 106.- La calificación de las infracciones estará a cargo del oficial Mediador, Conciliador y Calificador del Ayuntamiento, y las sanciones que sean impuestas por éstos a los infractores, se aplicaran sin perjuicio de las que en su caso, aplique la Autoridad Judicial o Administrativas, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine cualquier otra responsabilidad.

Artículo 107.- Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la Policía Municipal procederá a su detención y deberá presentarlo de inmediato a la Agencia Investigadora del Ministerio Público. Asimismo, deberán entregar al Ministerio Público las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable.

Artículo 108.- Cuando, en auxilio de la autoridad judicial, quede sujeta una persona a la vigilancia de la Policía Municipal, deberán tomarse las medidas necesarias.

Artículo 109.- En caso de que la Policía Municipal tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de

inmediato, y auxiliara cuando así se requiera, a la dirección de Protección Civil y Bomberos; tomando, en todo caso, las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.- Corresponde al Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

Artículo 111.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá, otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la comunidad, previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 112.- Para alcanzar la finalidad de los Artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de seguridad pública.

TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 113.- Con base en el Artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece que la Federación, los Estado, la Ciudad de México y los municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan al acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que ésta información servirá como base para la planeación de la función policial.

Artículo 114.- El sistema de Información del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;
- II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;

- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación;
- V. La estadística de las personas detenidas en el Centro de Detención Municipal a efecto de informar si existiera consignación al Ministerio Público;
- VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contengan entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;
- VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal; y
- VIII. Los registros de mantenimiento de los equipos y vehículos pertenecientes a la corporación policial.

TÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115.- El Municipio, con base en el Artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las instituciones de Seguridad Pública Federales, Estatales, y del Distrito Federal para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, en las materias siguientes:

- I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros del cuerpo de seguridad Pública Municipal;
- II. Modernización tecnológica del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- III. Propuestas de aplicación de recursos para seguridad pública;
- IV. Sistematización den todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. acciones policiales conjuntas;
- VI. Control de los servicios privados de seguridad;
- VII. Relaciones con la comunidad; y
- VIII. Las necesarias para incrementar la eficiencia de las medidas tendientes a alcanzar los fines den la seguridad pública.

Artículo 116.- El municipio podrá coordinarse con otros municipios del Estado de México para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Publica, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales. Lo anterior con fundamento en el penúltimo párrafo de la acción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO POLICIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprendan la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad, y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 118.- Las relaciones jurídicas entre el Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal y sus integrantes se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presenten ley y demás disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, se consideran trabajadores de confianza. Los efectos de su se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad por las disposiciones legales aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CARRERA POLICIAL, CERTIFICACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 119.-La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual, se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 120.- Los fines de la carrera policial de los integrantes del cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo con base a un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, eficacia, en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

- V. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 121.- La certificación mediante el cual los integrantes del Cuerpo de Policía Pública se someten a las evaluaciones periódica establecidas Por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 122.- La certificación tiene por objeto:

- A.** Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Certificación y Acreditación;
- B.** Identificar los factores de riesgo que interfiera, repercuta o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exigen las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efecto similar;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estas sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 123.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la profesionalización se integran por el conjunto de contenidos estructurados en las unidades dictadas para la enseñanza aprendizaje que estarán comprendidas en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretario de Seguridad Publica a Propuesta de su Presidente.

TÍTULO DÉCIMO DEL MANDO ÚNICO DE LA POLICÍA ESTATAL COORDINADA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124.- Mediante la suscripción de convenio de coordinación entre el Ayuntamiento el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión de Seguridad Ciudadana, se conformará una fuerza policiaca unificada y articulada por la corporación estatal de seguridad pública y la municipal, en materia de seguridad pública, con pleno respeto de la autonomía municipal.

Artículo 125.- El Mando Único se formaliza mediante acuerdo de Cabildo tomado por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento, dando así cumplimiento al Consejo Nacional de Seguridad Publica, este modelo tiene como objetivos:

- I. La centralización del sistema policial de los municipios al Mando de la Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- II. La disminución de la incidencia delictiva a través de la inteligencia operativa;
- III. La implementación de tecnologías de información y comunicación mediante sistemas homologados;
- IV. El fortalecimiento de las capacidades de los integrantes de las instituciones policiales;
- V. La implementación de alianzas entre autoridades y sociedad;
- VI. El abatimiento de la corrupción; y
- VII. Los policías serán certificados en materia de control e confianza y participaran en programas de profesionalización. El centro de mando para su operación estará bajo el ámbito estatal, con el objetivo de impulsar el funcionamiento del Sistema de Plataforma Mexiquense.

Con este convenio se podrán actualizar los inventarios de recursos humanos, materiales, logísticos y administrativos existentes en la corporación de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ACREDITACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 126.- Acorde con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacionales de Acreditación y el centro de Evaluación y Control, El Centro de Control y Confianza del Estado de México, previo convenio suscrito por el Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, con la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, y una vez recibida la solicitud el titular de la Comisaría de Seguridad Pública, se aplicaran las evaluaciones a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tanto los procesos de selección de aspirantes a ingresar al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, como la evaluación par permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de la corporación, para tal efecto, el Centro de Control y Confianza tiene entre otras, facultades:

- I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. Proponer al Ayuntamiento los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Proponer lineamientos al Ayuntamiento para la verificación y control de certificación de los servidores públicos de seguridad pública;
- IV. Establecer un sistema de registro y control que permita preservar la confiabilidad y resguardo de expedientes;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médicos, éticos y de personalidad;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal;

- VII. Aplicar el procedimiento de certificación de los servidores públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Expedir y actualizar los certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional;
- IX. Informar a la Comisaría y al Presidente Municipal, sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen;
- X. Solicitar que se efectúe el seguimiento individual de los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal Evaluados en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- XI. Detectar áreas para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XII. Proporcionar a la institución de seguridad pública municipal la asesoría y apoyo técnico que requiera sobre la información de su competencia;
- XIII. Proporcionar a las autoridades municipales competentes información contenida en los expedientes de integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal que se requiera en procesos administrativos o Judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a la institución de seguridad pública municipal; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 127.- Conforme a los importes de resultados de los exámenes de evaluación emitidos por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, el Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Pública determinará el ingreso o rechazo de los aspirantes que realicen dichos exámenes para integrar el Cuerpo de Seguridad Pública.

Artículo 128.- La Comisaría de Seguridad Pública durante la prestación del servicio de los miembros del Cuerpo de seguridad pública solicitará el Centro de Control y Confianza del Estado de México, la práctica de los exámenes de evaluación correspondientes, a efecto de determinar su permanencia o baja en el servicio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 129.- En los términos de este Reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

Se entiende por lugar público todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo así como los transportes de servicio público.

Artículo 130.- Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

Artículo 131.- Se consideran faltas e infracciones las establecidas en el Título Séptimo del Bando Municipal y demás que señalen los Reglamentos Municipales.

Artículo 132.- Las personas que cometan cualquiera de las infracciones antes mencionadas se pondrán inmediatamente a disposición del Oficial Conciliador Mediador y Calificador del Ayuntamiento, bajo el resguardo de la Comisaria de Seguridad Pública.

Artículo 133.- Tratándose de infracciones al Bando Municipal y demás Reglamentos, en cuyo conociendo debe tener intervención la Policía Municipal este deberá limitarse a conducir al infracción ente el Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, la cual determinara lo conducente de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes, salvaguardando siempre las garantías constitucionales del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 134.- El ayuntamiento tiene facultades administrativas en el Centro de Detención, a través del Presiente Municipal y específicamente por conducta de la Comisaria de Seguridad Pública.

En el Centro de Detención Municipal Únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas quien se les haya impuesto la sanción de arresto y nunca por más de treinta y seis horas con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público o en auxilio de cualquier autoridad judicial.

Artículo 135.- La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo segundo.- se derogan las disposiciones e igual y menor jerarquía que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

Artículo tercero.- Las disposiciones en materia de seguridad pública que contenga el Bando Municipal y otros reglamentos municipales que no contravengan el presente Reglamento, serán complementarias a este.

Artículo cuarto.- Los procedimientos que hayan iniciado con anterioridad a la aprobación del presente se desahogaran de acuerdo a la normatividad anterior y los subsecuentes se desahogaran conforme a los presentes lineamientos.